

POLITÉCNICO SANTAFÉ DE BOGOTÁ

ESTATUTO DOCENTE



POLITÉCNICO SANTAFÉ DE BOGOTÁ **CONSEJO SUPERIOR**

Acuerdo No 03 de 18 de enero 2010

Por medio del cual se aprueba el Estatuto Docente para el Politécnico Santafé de Bogotá

El Señor Presidente del Consejo Superior del Politécnico Santafé de Bogotá, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de 1991 artículo 67; la ley 30 de 1992 artículos 6, 28, 75, 76, 79, 106, 123; ley 749 de 2002 artículos 1 y 2; decreto 2566 de 2003 artículos 9, 47; el Estatuto Institucional, artículos 4, 25, 27, 30, 34 y

CONSIDERANDO

- Que es su deber dirigir la gestión institucional.
- Que es su deber velar por que el POLITÉCNICO SANTAFÉ DE BOGOTÁ se mantenga dentro de las normas legales y los principios que inspiraron su fundación.
- Que es su deber revisar todas las designaciones que se hagan en los campos docente y administrativo.
- Aprobar la planta de personal de la institución, sus modificaciones y fijar las asignaciones salariales correspondientes.
- Que es su deber aprobar la reforma de estatutos y reglamentos de la institución.
- Que es necesario adoptar el Reglamento Interno sobre la organización tanto de orden administrativo como en el académico, que permita al POLITECNICO SANTAFE DE BOGOTA el cumplimiento de los objetivos señalados en las normas legales y en sus Estatutos.
- Que el Consejo General, en cumplimiento de las funciones asignadas en lo Estatutos vigentes, recomendó al Consejo Superior la adopción del presente reglamento.
- Que de esta forma se determina la Estructura Administrativa y Académica, que permitirá a los órganos de Gobierno y Administración de la

Corporación, Consejo Superior, Consejo General, Rector y Consejo Académico, el desarrollo y cumplimiento de los objetivos previstos en los Estatutos.

- Que mediante este Acuerdo se señalan las dependencias, oficinas y comités asesores que tendrá POLITECNICO SANTAFE DE BOGOTA, sus funciones y las formas de integrarlos.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Aprobar el presente Estatuto y Reglamento para los Docentes del POLITÉCNICO SANTAFÉ DE BOGOTÁ.

CAPITULO I

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO DE PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 2º. El Reglamento de Personal Docente en el POLITECNICO SANTAFE DE BOGOTA tiene como propósito lograr los siguientes objetivos:

- Definir y reglamentar la carrera del profesorado en la Institución.
- Crear estímulos culturales, académicos y económicos para fomentar el mejoramiento en la enseñanza, la investigación y la proyección social y la internacionalización de la educación.
- Reconocer los méritos y cualidades individuales del profesorado.
- Contribuir para que la Institución eleve permanentemente el nivel académico de su personal Docente.
- Mejorar las relaciones de convivencia y de entendimiento entre todos los estamentos de la vida institucional

CAPITULO II
CLASIFICACIÓN Y VINCULACION DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 3°. El Personal Docente del POLITECNICO SANTAFA DE BOGOTA estará integrado siempre por profesionales universitarios que ejerzan en ella funciones de enseñanza, investigación y extensión académica en determinadas ramas de la ciencia, del arte, de la cultura o de la tecnología y se comprometan en la realización de los objetivos de la Institución consignados en sus Estatutos.

ARTÍCULO 4°. El Personal Docente de la Institución para efectos del presente Reglamento, se clasifica así:

Personal Docente de Planta: Es Docente de Planta el profesional universitario, que está al servicio de la Institución, se dedica primordialmente a la enseñanza o a la investigación y su contratación se hará de tiempo completo o de medio tiempo.

Personal Docente de Cátedra: Es Docente de Cátedra el profesional universitario que está al servicio de la Institución, se distingue por ser altamente calificado, contratado por ella para desarrollar programas académicos en cualquiera de las carreras. Su contratación se hará de acuerdo a las necesidades específicas de los programas y por las horas necesarias.

Parágrafo: Los Directores de los programas, previa aprobación por parte del Consejo de Dirección Académica y del Consejo Superior, podrán designar como MONITORES a los alumnos que por sus sobresalientes calidades académicas y personales, estén en capacidad de realizar actividades de asistencia académica y coordinación de cursos y seminarios.

ARTÍCULO 5°. Tanto el personal docente de Planta como el personal docente de Cátedra serán contratados por el Rector del POLITECNICO SANTAFA DE BOGOTA

La remuneración del Personal Docente de Planta se asigna de acuerdo con las normas legales vigentes y según las especificaciones emanadas del Consejo Superior. Los salarios los establecerá el Rector de la Institución previo acuerdo del Consejo Superior.

Parágrafo: Todo el Personal Docente debe firmar el respectivo contrato de trabajo antes de comenzar a desempeñar sus labores.

ARTÍCULO 6°. El Personal Docente desempeñará sus funciones al servicio del POLITECNICO SANTAFA DE BOGOTA y con la dedicación que corresponda a la intensidad semanal contratada, así:

- Tiempo Completo
- Medio tiempo
- cátedra

Parágrafo: Los Docentes a quienes se les asigne tiempo para la investigación, la extensión y labores conexas, deberán ceñirse a las líneas de investigación y programas establecidos por la Institución en esta materia y rendir informes periódicos sobre sus labores y resultados.

ARTÍCULO 7º: Se establecen las siguientes categorías para el Escalafón de Personal Docente de Planta:

- Profesor Instructor
- Profesor Asistente
- Profesor Titular

Parágrafo: El POLITECNICO SANTAFA DE BOGOTA podrá designar hasta por dos períodos académicos consecutivos a docentes que se distingan nacional o internacionalmente por sus calidades académicas, científicas o profesionales, bajo la modalidad de Profesor Visitante.

ARTÍCULO 8º: La Institución aplicará en todos los casos, las políticas y los procedimientos de selección, contratación, admisión, seguimiento y evaluación del Personal Docente.

ARTÍCULO 9º: El Personal Docente del POLITECNICO SANTAFA DE BOGOTA debe estar adscrito a una determinada Unidad Académica.

Parágrafo: El Personal Docente del POLITECNICO SANTAFA DE BOGOTA será de libre nombramiento y remoción y su vinculación o retiro será producto de su idoneidad, lealtad profesional, carácter innovador hacia su asignatura, disciplina investigativa, del producto del proceso de su evaluación y de su deseo de continuar con la institución.

CAPITULO III
REQUISITOS Y CALIDADES DE LOS DOCENTES DEL POLITÉCNICO
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

ARTÍCULO 10°. Para ser admitido por primera vez en el escalafón, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

Someterse previamente al proceso de selección.

Presentar los siguientes documentos, según el caso:

- Título universitario,
- Fotocopia autenticada del diploma y/o del Acta de Grado,
- Fotocopia autenticada del título de Especialista, o de Magister o de Doctor.
- Constancia de la experiencia docente en otras universidades con su dedicación e intensidad docente semanal.
- Constancia de la experiencia profesional.
- Matrícula profesional en aquellas carreras para las cuales esté establecida.

Parágrafo: La Institución reconocerá como grados y títulos académicos, en orden ascendente, los siguientes o sus equivalentes:

- a. Licenciado o Profesional Universitario
- b. Especialista
- c. Magister
- d. Doctor

ARTÍCULO 11°. Profesor Instructor. Es el docente que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Tener título de Licenciado o Profesional Universitario.
- b. Haber ejercido su profesión universitaria por lo menos durante dos (2) años;
- c. tener experiencia docente universitaria por lo menos durante dos (2) años.

ARTÍCULO 12°. Profesor Asistente. Es el docente que cumpla con uno de los siguientes requisitos:

- a. Haber sido Profesor Instructor en el POLITECNICO SANTAFE DE BOGOTA con buen crédito durante tres (3) años con dedicación de tiempo completo, o durante cuatro (4) años como Docente de Cátedra con mínimo

de diez (10) horas semanales, y haber escrito, durante el último año, algún texto u obra representativa y reconocida en su área de desempeño.

- b. Poseer grado de Licenciado o de Profesional Universitario, título de postgrado en el nivel de Magister y acreditar experiencia docente universitaria de tres (3) años con dedicación de tiempo completo, o de cuatro (4) años de cátedra en otra universidad con mínimo de diez (10) horas semanales.

Parágrafo 1: Debe acreditar certificación de buen crédito en el ejercicio de sus actividades docentes y/o universitarios para todos los requisitos.

Parágrafo 2: Para ascender a esta categoría, el profesor deberá presentar solicitud formal ante el Decano correspondiente y ser ésta aprobada por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 13°. Profesor Titular. Es el docente que cumpla con uno de los siguientes requisitos:

1. Haber sido profesor Asistente en la Institución durante seis (6) años con dedicación de tiempo completo, u ocho (8) años como profesor de Cátedra con un mínimo de diez (10) horas semanales.
2. Haber escrito, durante el último año, una obra o texto representativa o reconocida en su área de desempeño.
3. Poseer grado de Licenciado o de Profesional Universitario
4. Haber cursado estudios de Postgrado a nivel de Doctorado oPh.D.
5. Poseer el título correspondiente.

Parágrafo 1: Debe acreditar certificación de buen crédito en el ejercicio de sus actividades docentes y/o universitarios para todos los requisitos.

ARTÍCULO 14°. Para ingresar al presente escalafón docente, no se concederá ninguna excepción del grado universitario de Licenciado o de Profesional Universitario.

CAPITULO IV

DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 15°. El Consejo Directivo, con base en las propuestas presentadas por el Rector, autorizará a éste para otorgar a los docentes sobresalientes en el servicio prestado al POLITECNICO SANTAFE DE BOGOTA, cualquiera de las distinciones siguientes:

1. **Profesor Distinguido.** Al Profesor que, después de diez (10) años de servicio en la Institución, se haya distinguido en la enseñanza o en la investigación o haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, el arte o a la técnica.
2. **Profesor Honorario.** Al Profesor que, por espacio de veinte (20) años o más haya desempeñado la docencia en la Institución.
3. **Profesor Emérito.** Al Profesor que, por espacio de Doce(12) años o más haya desempeñado la docencia en calidad de Profesor Titular en la Institución y además: Haya contribuido con su trabajo intelectual y científico a nivel nacional o internacional y que el POLITÉCNICO SANTAFÉ DE BOGOTÁ Haya sido reconocido como autoridad en su respectiva área académica, a nivel nacional o internacional.

Parágrafo: El POLITÉCNICO SANTAFÉ DE BOGOTÁ otorgará al docente un Diploma que acredite las anteriores distinciones, el cual será entregado en Acto Especial, presidido por el Rector y demás directivas de la Institución.

CAPITULO V

NOMBRAMIENTO Y PROMOCIONES

ARTÍCULO 16°. Para la vinculación y Contratación del personal Docente, se procederá así:

Las unidades Académicas presentaran a consideración del Rector, por intermedio del Vicerrector Académico, las solicitudes de nombramiento de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y de Cátedra.

ARTÍCULO 17°. El profesor para la promoción a la categoría siguiente del Escalafón Docente o para la reclasificación del Docente, procederá así:

1. Solicitud escrita del interesado, dirigida al Vicerrector Académico, con el concepto y visto bueno del Decano.
2. El Vicerrector Académico estudiará la solicitud con el Comité de Evaluación Docente y considerando los requisitos establecidos en el presente Reglamento, presentará su concepto al Rector, quien en definitiva decidirá sobre la promoción o reclasificación y expedirá la Resolución correspondiente.

Parágrafo: La promoción a Profesor Titular requiere la aprobación del Consejo de Dirección Académica.

ARTÍCULO 18°. Los criterios para determinar la Promoción son los siguientes:

1. Reunir las calidades y cualidades exigidas en el presenta Reglamento.
2. Acreditar los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 19°. Las promociones contempladas en este Reglamento, solo tendrán vigencia a partir de la fecha de iniciación del primer período académico del año siguiente a aquel en que se hizo la promoción.

CAPITULO VI

RECLASIFICACIONES Y REMUNERACIONES

ARTÍCULO 20°. La contratación de todo el Personal Docente se hará de conformidad con las leyes colombianas que rigen la materia.

ARTÍCULO 21°. La remuneración de todo el personal docente del POLITÉCNICO SANTAFÉ DE BOGOTÁ se hará de acuerdo con las políticas salariales que fije el Consejo Superior o el señor Rector, teniendo en cuenta el reconocimiento del mérito, según la valoración prevista.

ARTÍCULO 22°. Se reconocen los siguientes puntos para el estudio de la asignación salarial:

- | | |
|---|-----------|
| 1. Licenciado o Profesional Universitario | 10 puntos |
| 2. Especialista | 15 puntos |
| 3. Magister | 25 puntos |
| 4. Doctor | 30 puntos |
| 5. PISDI | 50 puntos |

ARTÍCULO 23°. Se reconocen los siguientes puntos por categorías de los docentes:

- | | |
|------------------------|-----------|
| 1. Profesor Instructor | 5 puntos |
| 2. Profesor Asistente | 10 puntos |
| 3. Profesor Titular | 20 puntos |

ARTÍCULO 24°. La reclasificación del personal docente la hará el Comité de Evaluación Docente, a petición del profesor interesado, cuando éste acredite un nuevo requisito. La reclasificación a que haya lugar, solo tendrá vigencia a partir de la fecha de iniciación del semestre siguiente a aquel en que se efectúe la reclasificación.

ARTÍCULO 25°: Para efectos del presente reglamento se entiende por promoción el cambio de categoría en el escalafón Docente; y por reclasificación el cambio de puntaje calculado para determinar la remuneración.

CAPITULO VII

LICENCIAS, COMISIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 26°: Se podrán autorizar licencias justificadas al Personal Docente, así:

1. Hasta menos de tres (3) días por el Vicerrector Académico, entendiéndose que esta licencia es remunerada si la justificación de la ausencia, obedece a motivos de salud o de calamidad familiar.
2. De tres (3) días a dos (2) meses por el Rector. El Rector podrá autorizar una prórroga de la licencia original hasta por treinta (30) días más. Se entiende que esta licencia no es remunerada.

ARTÍCULO 27°: Cuando un Profesor sea comisionado, con la autorización del Consejo de Dirección Académica, para representar a la Institución en un evento determinado, tendrá derecho a la remuneración por los días que utilice para tal efecto.

Parágrafo: Los permisos al personal docente serán solicitados por escrito y solo serán autorizados por la rectoría o por quien sea nominado para tal fin.

CAPITULO VIII

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 28º. Obligaciones. El Personal Docente del POLITÉCNICO SANTAFÉ DE BOGOTÁ contrae las siguientes obligaciones:

1. Desempeñar con eficiencia y eficacia las funciones asignadas.
2. Conocer y difundir el Horizonte institucional y el marco Teleológico
3. Respetar e identificarse con los principios filosóficos que orientan a la Institución.
4. Acatar el Estatuto General y cumplir los reglamentos de la Institución.
5. Velar y defender el patrimonio cultural, moral, espiritual, artístico, científico y económico de la Comunidad Académica.
6. Contribuir a dar una formación integral al estudiantado.
7. Desempeñar a cabalidad las actividades docentes, académicas, investigativas, de proyección social y de internacionalización de la educación, que por razón de su categoría y dedicación le correspondan.
8. Cumplir a cabalidad los horarios asignados.
9. Procurar la innovación, el emprendimiento y la investigación como punto de inicio del desarrollo de su asignatura.
10. Atender las consultas de los estudiantes, en los días y horas señalados por el Director de la respectiva Unidad Académica.
11. Asesorar a la Institución en las áreas de su conocimiento cuando ella lo requiera.
12. Contribuir a la marcha normal de la Institución y al mejoramiento de sus aspectos académico, investigativos y administrativo.
13. Contribuir con las unidades académicas a la actualización de los programas de las diferentes asignaturas, la metodología, la bibliografía, etc.
14. Asistir a las reuniones académicas convocadas por las directivas y participar en ellas.
15. Informar a la Dirección de Carrera sobre los exámenes anulados a los estudiantes o sobre cualquier otra falta contra la disciplina, la moral y las buenas costumbres.
16. Respetar la integridad personal y los derechos de todas las personas que conforman la Comunidad Educativa, manteniendo buenas relaciones con las demás personas.
17. Colaborar con el Director en todas las actividades académicas como vigilancia y corrección de exámenes, diligenciamiento de pre matrículas y

en todas las demás que le asigne la directiva de la institución para la buena marcha de la Unidad Académica.

18. Ser ejemplo de honestidad, honradez y práctica de los principios éticos y morales.

ARTÍCULO 29º. Derechos. Además de los derechos reconocidos en la ley, el Profesor disfrutará de los siguientes:

1. El Personal Docente goza de libertad en sus actividades académicas e investigativas, siempre que estén dentro de los principios, políticas y reglamento del POLITÉCNICO SANTAFÉ DE BOGOTÁ.
2. Si el POLITÉCNICO SANTAFÉ DE BOGOTÁ publica los trabajos científicos de los profesores, éstos conservarán la propiedad intelectual, salvo contrato especial.
3. El profesor tendrá participación en el monto de la venta de materiales o publicaciones de las cuales sea autor, según lo reglamente la Institución.
4. El profesor tendrá el derecho a conocer del Comité de Evaluación Docente, el resultado de las distintas evaluaciones realizadas durante cada período académico; tendrá además, el derecho a exponer las razones que encuentre pertinentes, en relación con las evaluaciones consideradas deficientes por dicho Comité.
5. El profesor tendrá derecho a que se le tenga en cuenta en el proceso de clasificación y reclasificación en las diferentes categorías, según sus méritos.
6. Ningún docente será discriminado por su condición, raza o sexo

CAPITULO IX

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 30°. El Comité de Evaluación del Personal Docente funcionará como órgano asesor del Rector, en lo referente a la admisión, evaluación, clasificación y ascenso del profesorado y en los demás aspectos considerados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 31°. El Comité de Evaluación del Personal Docente estará integrado por:

1. El Vicerrector Académico y los Directores de los diferentes programas.
2. Un profesor nombrado por él Rector, entre los profesores de tiempo completo o medio tiempo.
3. Por un docente elegido democráticamente por el Consejo de Docentes
4. Por un alumno elegido democráticamente por el Consejo de Estudiantes.

Parágrafo: El profesor y el estudiante miembros del Comité, serán elegidos y nombrados para un período de un (1) año y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 32°. Serán funciones del Comité de Evaluación del Personal Docente:

1. Examinar la documentación y hoja de vida de los profesores.
2. Conceptuar sobre las calidades y cualidades de los aspirantes a profesor de la Institución, al igual que sobre la continuidad, ascenso o desvinculación de los mismos, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Calcular el puntaje del Personal Docente, de acuerdo con los artículos 22o y 23o, pertinentes del presente Reglamento.
4. Revisar las evaluaciones de los docentes, efectuadas por los estudiantes y la parte administrativo-docente, y realizar los análisis pertinentes. Sus resultados serán tenidos en cuenta para las decisiones sobre la permanencia o continuidad de los docentes.
5. Las demás que determine el Acuerdo de Consejo Superior N°01, artículo 48

ARTÍCULO 33°. En circunstancias excepcionales cuya solución no esté prevista en el presente Acuerdo de Consejo Superior y con el fin de lograr el

restablecimiento del orden administrativo, académico y de gestión, el Rector podrá adoptar las correspondientes decisiones mientras se soluciona la circunstancia de excepción, previo informe al Consejo Superior.

ARTÍCULO 34º: La Institución podrá modificar el presente Acuerdo de Consejo Superior, siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su expedición.

Artículo 35º: El presente Acuerdo de Consejo Superior rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bogotá D.C. a los 99 días del mes de enero del año 2010

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNANDO SUÁREZ BURGOS
Presidente



LUIS ARTURO MAYA NOGUERA
Secretario General